Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de octubre de 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Lilia Urbina Salazar, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Educación del Estado de México en materia de fortalecimiento de la educación inclusiva, atención a las barreras para el aprendizaje y acompañamiento pedagógico institucional., al tenor de la seiguente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para la Bancada de Movimiento Ciudadana la educación es mucho más que la transmisión de conocimientos. Es el espacio donde niñas, niños y adolescentes comienzan a construir sus proyectos de vida, desarrollan habilidades para relacionarse con otras personas, aprenden a ejercer sus derechos y descubren sus capacidades para transformar la realidad que los rodea.

Por ello, garantizar el acceso a una educación de calidad constituye una de las responsabilidades más importantes del Estado mexicano.

Sin embargo, hablar de educación verdaderamente incluyente implica reconocer que no todas las niñas y los niños encuentran las mismas oportunidades dentro de las aulas.

Mientras algunos estudiantes pueden desarrollar su aprendizaje con las estrategias pedagógicas habituales, otros requieren adaptaciones metodológicas, materiales accesibles, mayor flexibilidad, recursos de comunicación, orientación especializada o medidas que permitan superar barreras que dificultan su participación. Estas diferencias no deben traducirse en desigualdad, discriminación o exclusión.

En el Estado de México, miles de niñas, niños y adolescentes enfrentan diariamente obstáculos que no siempre son visibles. Algunos tienen dificultades para comunicarse, concentrarse, comprender determinadas instrucciones, participar en actividades colectivas o responder a los métodos tradicionales de enseñanza.

Otros enfrentan condiciones relacionadas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial, autismo y otras condiciones del neurodesarrollo, o necesidades específicas vinculadas con su salud mental.

La respuesta institucional no debe consistir en exigir que estos estudiantes se adapten por sí solos al funcionamiento escolar, sino en proporcionar las condiciones educativas necesarias para que puedan aprender y desarrollarse junto con sus compañeras y compañeros.

Desde la perspectiva de Movimiento Ciudadano, la igualdad no se alcanza únicamente reconociendo los mismos derechos en la ley. La igualdad exige construir condiciones materiales para que cada persona pueda ejercerlos.

Como establece su ideario político, el desarrollo debe acompañarse de equidad, movilidad social, respeto a la diversidad y protección de los derechos humanos. En consecuencia, la presente iniciativa busca fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones educativas mexiquenses, colocando en el centro la dignidad de los estudiantes, el reconocimiento de sus diferencias y la responsabilidad del Estado de garantizar oportunidades reales de aprendizaje.

Esta reforma parte de una convicción fundamental: ninguna niña ni ningún niño debería quedar rezagado, ser excluido o abandonar sus estudios porque la escuela carezca de herramientas para responder a sus necesidades educativas.

La necesidad de fortalecer la educación inclusiva adquiere especial relevancia cuando se observa la dimensión demográfica de la población mexiquense.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de México contaba con 16,992,418 habitantes, lo que lo situaba como la entidad federativa más poblada del país.[1]

En ese mismo ejercicio censal, las estadísticas retomadas en documentos oficiales de planeación estatal y municipal identificaron aproximadamente 2,786,679 personas con discapacidad, alguna limitación para realizar actividades cotidianas o un problema o condición mental, equivalentes al 16.4% de la población mexiquense.[2]

Esta cifra no significa que todas esas personas presenten una discapacidad intelectual o requieran atención educativa especializada. Su relevancia consiste en mostrar la amplitud de la población que puede enfrentar obstáculos de accesibilidad, participación o inclusión en distintos ámbitos de la vida social.

La situación resulta particularmente importante entre niñas, niños y adolescentes.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su ficha técnica sobre infancia y adolescencia en el Estado de México, publicada en octubre de 2024, señala que en 2020 aproximadamente 381,200 personas de entre 0 y 17 años presentaban alguna discapacidad, lo que representaba el 7.6% de la población estatal de ese grupo de edad.[3]

Conforme a dicha fuente, el Estado de México ocupaba el primer lugar nacional en número de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Esta realidad obliga a reflexionar sobre las condiciones en las que reciben educación los menores mexiquenses.

El dato resulta especialmente significativo porque detrás de cada registro estadístico existe una niña, un niño o un adolescente con necesidades, capacidades, aspiraciones y derechos que deben ser reconocidos.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Comunicado de prensa núm. 24/21. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. Aguascalientes: INEGI. https://www.inegi.org.mx/Contenidos/Saladeprensa/Boletines/2021/Estsociodemo/Resultcenso2020

[2] Gobierno del Estado de México. (2022). Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2022–2024. Toluca: Gobierno del Estado de México. Incluye información censal estatal sobre discapacidad, limitaciones y condiciones mentales. https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/Mpales-2022-2024/Texcoco_PDM_2022-2024.pdf?utm

[3] Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024, 29 de octubre). Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Estado de México. REDIM

La discapacidad no debe ser entendida como una limitación absoluta para aprender. Muchas de las dificultades que enfrentan los estudiantes aparecen o se agravan cuando las instituciones educativas no cuentan con estrategias pedagógicas adecuadas, mecanismos de comunicación accesible o apoyos oportunos. Una escuela que no modifica sus prácticas frente a las necesidades de su alumnado puede terminar reproduciendo condiciones de exclusión, aun cuando permita formalmente la inscripción de todos los estudiantes.

De ahí que la presente iniciativa no se limite a reconocer el derecho de acceso a los planteles, sino que propone fortalecer las condiciones institucionales para garantizar la participación, el aprendizaje y la permanencia escolar.

Conviene precisar que las cifras anteriores corresponden al Censo 2020 y constituyen una referencia para dimensionar la problemática, no una medición de la prevalencia actual de discapacidad en octubre de 2026. La discapacidad y las barreras para el aprendizaje no pueden analizarse de manera aislada de las condiciones sociales y económicas en las que viven las familias mexiquenses.

De acuerdo con REDIM, con información de la medición de pobreza de CONEVAL, en 2020 el 59.2% de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México se encontraba en situación de pobreza, equivalente a aproximadamente 2.8 millones de personas. La misma fuente señala que el 34.5% de la población de 0 a 17 años presentaba carencia por acceso a los servicios de salud, lo que correspondía a aproximadamente 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes.[4]

Estas cifras no permiten determinar cuántos menores con discapacidad viven simultáneamente en pobreza o carecen de atención sanitaria. Sin embargo, evidencian condiciones sociales que deben considerarse al diseñar políticas educativas incluyentes.

Imaginemos a dos estudiantes que requieren adaptaciones pedagógicas semejantes. Uno asiste a una escuela cuyos docentes tienen acceso a orientación, materiales y servicios de apoyo. El otro estudia en un plantel con recursos limitados, en una comunidad alejada de los principales centros urbanos. Aunque ambos tienen reconocido constitucionalmente el mismo derecho a la educación, las condiciones para ejercerlo pueden ser profundamente distintas.

[4] Red por los Derechos de la Infancia en México. (2022, 4 de octubre). Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Estado de México. REDIM. Contiene cifras de pobreza y acceso a servicios de salud correspondientes a 2020. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/10/04/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-estado-de-mexico-octubre-2022/

Esta situación demuestra que la inclusión no debe depender del lugar donde viva una familia, de su ingreso económico o de su capacidad para encontrar por cuenta propia recursos especializados.

Para Movimiento Ciudadano, la educación debe ser un instrumento de movilidad social y de reducción de desigualdades, no un espacio donde las diferencias de origen se conviertan en obstáculos permanentes para el desarrollo.

En consecuencia, la iniciativa propone aprovechar y fortalecer los mecanismos de orientación institucional ya existentes, de modo que las escuelas cuenten con mejores herramientas para atender la diversidad de su alumnado.

El objetivo no es generar privilegios para determinados estudiantes, sino reconocer que la igualdad sustantiva puede requerir apoyos diferentes para garantizar el ejercicio efectivo de un mismo derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1°, la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras causas, por la discapacidad, así como la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 3° constitucional dispone que toda persona tiene derecho a la educación y reconoce su carácter inclusivo, mientras que el artículo 4° establece el principio del interés superior de la niñez. Estas disposiciones se complementan con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional vinculante para el Estado mexicano. Su artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Asimismo, contempla la realización de ajustes razonables y la prestación de apoyos que favorezcan la participación y el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.[5]

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante su Observación general número 4 de 2016, ha explicado que la educación inclusiva requiere cambios en la cultura, las políticas y las prácticas escolares para responder a la diversidad del alumnado.

La obligación del Estado, por tanto, no se agota con autorizar el ingreso a una escuela regular. También comprende identificar las barreras que dificultan el aprendizaje y adoptar medidas para reducirlas o eliminarlas.

[5] Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York: Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/

En el ámbito nacional, la Ley General de Educación desarrolla estas obligaciones, particularmente en sus artículos 61 a 68, al establecer principios y medidas de inclusión y atención a estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.[6]

Por ello, la presente propuesta legislativa no pretende crear derechos ajenos al orden jurídico nacional ni sustituir la legislación general. Su finalidad es hacer más precisa la responsabilidad institucional en el Estado de México y fortalecer la coordinación de las medidas que ya deben llevarse a cabo. La transformación de la educación inclusiva no puede realizarse sin reconocer y fortalecer el trabajo del magisterio.

Las maestras y los maestros desempeñan una función fundamental en la formación académica, emocional y social de niñas, niños y adolescentes. Son quienes conviven diariamente con el alumnado, identifican dificultades en el aprendizaje, observan sus avances y construyen espacios de convivencia. Sin embargo, también es necesario reconocer que la diversidad de necesidades educativas puede representar desafíos para los cuales no siempre han recibido herramientas suficientes durante su formación profesional.

Un docente puede contar con experiencia pedagógica, compromiso y vocación, pero enfrentar dificultades cuando debe atender simultáneamente a un grupo numeroso de estudiantes con distintos ritmos y necesidades de aprendizaje. Exigir que una maestra o un maestro resuelva individualmente todas estas situaciones, sin orientación ni respaldo institucional, implica desconocer las condiciones reales en que se desarrolla la enseñanza.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2020, señala que la formación docente y la disponibilidad de apoyos constituyen elementos fundamentales para construir sistemas educativos incluyentes.[7]

Por ello, uno de los ejes centrales de esta iniciativa consiste en fortalecer los mecanismos de orientación, asesoría y formación continua para el personal docente y directivo.

[6] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de Educación. México: Cámara de Diputadoshttps://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

[7] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020). Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2020: Inclusión y educación. Todos y todas sin excepción. París: UNESCO. https://gem-report-2020.unesco.org/es/

Movimiento Ciudadano ha sostenido públicamente la importancia de revalorar a las maestras y los maestros como agentes de transformación social, así como de fortalecer las instituciones responsables de su formación.

En sus propuestas sobre la reforma educativa de 2019, el partido defendió expresamente la educación inclusiva, la dignificación docente y la responsabilidad del Estado de garantizar materiales e infraestructura educativa.[9]

Estos principios resultan compatibles con una reforma que reconozca el derecho de los estudiantes a recibir apoyos, sin trasladar injustificadamente a los docentes funciones clínicas, terapéuticas o administrativas que exceden sus atribuciones.

La presente iniciativa considera que la formación continua debe orientarse a necesidades concretas del aula, tales como la diversificación de estrategias didácticas, la comunicación accesible, la identificación de barreras para el aprendizaje y la prevención de prácticas de discriminación o exclusión. No se trata de exigir al magisterio que se convierta en personal médico, psicológico o terapéutico. Se trata de fortalecer sus capacidades pedagógicas y garantizar que cuente con respaldo de las instituciones educativas. Una educación incluyente necesita docentes preparados, pero también docentes acompañados, respetados y respaldados por sus autoridades.

La inclusión educativa debe construirse mediante mecanismos institucionales que puedan funcionar en las escuelas y mantenerse en el tiempo.

En México existen servicios como las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM), que forman parte de los mecanismos públicos destinados a atender distintas necesidades educativas.

Las USAER realizan funciones de apoyo y orientación para favorecer la participación y el aprendizaje de estudiantes que enfrentan barreras en entornos de educación regular. Por su parte, los CAM prestan servicios de educación especial conforme a las condiciones y necesidades de la población que atienden. La existencia de estos servicios constituye una oportunidad para mejorar la coordinación educativa sin que ello implique crear nuevos organismos o estructuras administrativas. No obstante, debe reconocerse que su disponibilidad y capacidad de atención pueden ser diferentes entre las regiones y los planteles del Estado de México.

Por ello, esta iniciativa propone que las autoridades educativas fortalezcan la vinculación entre docentes, directivos y servicios públicos de educación inclusiva y especial, conforme a sus respectivas atribuciones. El objetivo es facilitar la orientación y el intercambio de herramientas pedagógicas que permitan responder

oportunamente a las necesidades del alumnado. La propuesta evita establecer la obligación de incorporar personal externo de acompañamiento a las aulas. Su fundamento consiste en fortalecer las capacidades institucionales del propio sistema educativo, sin perjuicio de los servicios sanitarios o de otra naturaleza que legalmente puedan corresponder a cada educando.

Desde una perspectiva de administración pública responsable, resulta preferible mejorar la coordinación, identificar capacidades disponibles y aprovechar los programas existentes antes de crear estructuras que puedan duplicar funciones o generar compromisos presupuestarios sin resultados verificables.

Las madres, padres y personas tutoras conocen aspectos fundamentales del desarrollo, las necesidades y las experiencias de sus hijas e hijos. Su participación puede facilitar la identificación de barreras para el aprendizaje y contribuir a construir estrategias pedagógicas adecuadas. Sin embargo, dicha colaboración no debe entenderse como una transferencia de las obligaciones educativas que corresponden al Estado.

La escuela tiene la responsabilidad de organizar sus servicios, aplicar los ajustes razonables correspondientes y promover condiciones de aprendizaje inclusivas. Las familias, por su parte, deben contar con mecanismos de comunicación y participación que les permitan colaborar respetuosamente con las autoridades escolares.

De igual manera, resulta indispensable reconocer el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión en los asuntos que les afectan, tomando en consideración su edad, madurez y necesidades de comunicación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 7, reconocen la importancia de garantizar su participación efectiva. En consecuencia, la identificación y revisión de estrategias pedagógicas debe considerar no solamente los criterios institucionales y las observaciones familiares, sino también la experiencia del propio estudiante.

Este enfoque permite evitar decisiones estandarizadas y promueve una educación centrada en la persona. En primer lugar, fortalecerá el reconocimiento de las necesidades individuales del alumnado, al promover que las autoridades escolares identifiquen barreras para el aprendizaje y adopten estrategias pedagógicas acordes con cada situación. En segundo término, contribuirá a mejorar las condiciones de trabajo del personal docente mediante orientación, asesoría y mecanismos de coordinación institucional. En tercer lugar, favorecerá una relación

de colaboración entre las escuelas y las familias, basada en el intercambio de información, la corresponsabilidad y el respeto a los derechos del estudiante.

Asimismo, permitirá fortalecer la prevención de prácticas discriminatorias que pueden manifestarse mediante la exclusión de actividades escolares, la estigmatización de determinadas condiciones o la aplicación de métodos pedagógicos que no consideren las necesidades del alumnado.

Finalmente, una mayor inclusión educativa puede contribuir, en el mediano y largo plazo, a mejorar las oportunidades de continuidad escolar, desarrollo de habilidades, autonomía, participación social e integración laboral.

Estos beneficios son objetivos razonables de la iniciativa y cuentan con respaldo en la literatura internacional sobre educación inclusiva; sin embargo, no deben presentarse como resultados ya alcanzados ni como efectos cuantificados de esta reforma.

Para verificar su cumplimiento será necesario establecer indicadores administrativos y educativos, especialmente en materia de orientación docente, ajustes razonables, participación y permanencia escolar.

Movimiento Ciudadano sostiene entre sus principios la defensa de los derechos humanos, la igualdad, la solidaridad, la libertad, la justicia social y el respeto a la diversidad. Su ideario también vincula el desarrollo social con la equidad y la movilidad social, y reconoce que las políticas públicas deben combatir las diferentes formas de exclusión.

Bajo esos principios, la inclusión educativa no debe entenderse como una concesión gubernamental o una medida asistencial, sino como el cumplimiento de obligaciones públicas frente a personas titulares de derechos. Esta distinción es fundamental. Una política asistencial puede limitarse a proporcionar apoyos ocasionales; una política fundada en derechos humanos exige construir condiciones estables para garantizar igualdad de oportunidades.

Desde la visión de Movimiento Ciudadano, no puede hablarse de un Estado moderno, justo e incluyente mientras existan niñas y niños que enfrenten barreras educativas sin una respuesta institucional adecuada.

Tampoco puede hablarse de transformación educativa si las maestras y los maestros carecen del respaldo necesario para desempeñar sus funciones.

Por ello, la presente iniciativa coloca en el centro dos derechos complementarios: el de los estudiantes a recibir educación inclusiva y el del personal docente a desarrollar su labor en condiciones institucionales adecuadas y respetuosas de sus

atribuciones. Se trata de construir soluciones públicas que sean socialmente justas, administrativamente viables y presupuestariamente responsables.

La responsabilidad financiera no debe utilizarse como argumento para restringir derechos. Por el contrario, obliga a que cada recurso disponible se utilice con eficiencia, evitando duplicidades y priorizando las necesidades que inciden directamente en el aprendizaje. Esta manera de entender la función pública permite superar la idea de que una reforma legislativa solamente es importante cuando crea nuevas dependencias, programas o estructuras de gasto.

Una reforma también puede representar un avance significativo cuando mejora la coordinación de servicios existentes, establece responsabilidades claras y permite que los derechos reconocidos en la legislación se traduzcan en acciones concretas.

Se propone adicionar un solo artículo a la Ley de Educación del Estado de México, con el propósito de fortalecer las medidas de inclusión ya previstas por el orden jurídico vigente.

No se contempla crear nuevos organismos, establecer una plantilla obligatoria de especialistas por plantel ni incorporar personal externo de acompañamiento como mecanismo de atención educativa. En cambio, se busca utilizar prioritariamente los servicios y programas institucionales existentes, fortalecer la asesoría docente y facilitar la colaboración entre las autoridades escolares y las familias.

Este diseño tiene el potencial de reducir el impacto presupuestario incremental frente a alternativas que requieran contrataciones generalizadas o nuevas estructuras administrativas. Sin embargo, la viabilidad presupuestaria deberá evaluarse a partir de la disponibilidad real de recursos humanos, materiales y tecnológicos.

La obligación de realizar ajustes razonables no puede quedar subordinada de manera absoluta a la suficiencia presupuestaria, pues ello sería incompatible con el derecho a la educación inclusiva y con el principio de no discriminación.

En ese sentido, la iniciativa propone armonizar el uso eficiente de los recursos con el cumplimiento efectivo de las obligaciones constitucionales. Desde una perspectiva de finanzas públicas, el beneficio esperado consiste en mejorar la asignación y coordinación de los recursos educativos disponibles, sin comprometer erogaciones adicionales cuya magnitud no haya sido previamente evaluada.

La instrumentación deberá acompañarse de mecanismos de seguimiento que permitan identificar necesidades, revisar las medidas adoptadas y orientar las decisiones presupuestarias posteriores. La Ley de Educación del Estado de México ya establece obligaciones generales en materia de educación inclusiva. En

particular, los artículos 42, 43 y 44 contemplan la identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, la atención educativa y las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con diferentes necesidades. Asimismo, la legislación establece obligaciones relacionadas con la formación, capacitación y actualización docente.

Por tanto, no resulta necesario sustituir estas disposiciones ni crear un régimen normativo paralelo. Lo que se propone es fortalecer su aplicación mediante una disposición que vincule expresamente la identificación de barreras, los ajustes pedagógicos, la orientación al personal docente, la coordinación institucional y el seguimiento de las medidas.

La adición del artículo 44 Bis responde al principio de intervención legislativa mínima, pues busca generar mayor precisión en la actuación de las autoridades educativas sin alterar la estructura general de la ley. La medida es adecuada para el fin perseguido porque procura mejorar los mecanismos institucionales de respuesta a las necesidades de aprendizaje.

También resulta compatible con la distribución de competencias, al limitarse a la organización y coordinación de servicios educativos dentro del ámbito estatal, sin modificar las facultades federales sobre planes y programas de estudio. Su aplicación deberá observar las disposiciones nacionales correspondientes y los derechos laborales del personal educativo. El Estado de México no puede aspirar a una sociedad más justa si permite que las desigualdades se reproduzcan desde los primeros años de vida.

La escuela debe ser un espacio donde las diferencias no se conviertan en motivos de exclusión, sino en oportunidades para aprender a convivir con respeto y solidaridad.

Las niñas, niños y adolescentes que enfrentan barreras para el aprendizaje no necesitan que se reduzcan nuestras expectativas sobre sus capacidades. Necesitan instituciones educativas que reconozcan su potencial y les permitan desarrollarlo. De igual manera, las maestras y los maestros no necesitan que se les impongan responsabilidades ilimitadas. Necesitan orientación, formación y mecanismos de apoyo que fortalezcan su trabajo.

Para Movimiento Ciudadano, construir un mejor futuro implica defender las causas que inciden directamente en la vida de las personas, particularmente de quienes enfrentan mayores desigualdades.

La educación inclusiva representa una de esas causas. Esta iniciativa no pretende resolver mediante una sola disposición todos los desafíos educativos del Estado de México. Su propósito es contribuir a que las obligaciones ya reconocidas por la Constitución, los tratados internacionales y la legislación nacional se traduzcan en mecanismos institucionales más claros y efectivos.

Porque una educación justa no es aquella que trata a todas las personas de manera idéntica, sino aquella que reconoce sus diferencias y garantiza que ninguna quede excluida de las oportunidades para aprender.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano somete a consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, en materia de fortalecimiento de la educación inclusiva, atención a las barreras para el aprendizaje y acompañamiento pedagógico institucional.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. LILIA URBINA SALAZAR **DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H. "LXII" Legislatura Del Estado De México Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán las acciones de inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, particularmente aquellas relacionadas con discapacidad intelectual, psicosocial, condiciones del neurodesarrollo o de salud mental, mediante las siguientes medidas:

I. Promover la identificación oportuna de las barreras para el aprendizaje y la participación, así como la implementación y revisión de ajustes razonables y estrategias pedagógicas individualizadas, atendiendo a las necesidades educativas de cada educando, sin condicionar su acceso a un diagnóstico clínico;

II. Facilitar al personal docente y directivo el acceso a orientación, asesoría y formación continua en materia de educación inclusiva, estrategias pedagógicas diversificadas, comunicación accesible y prevención de situaciones de exclusión, mediante los programas y servicios institucionales existentes;

III. Fortalecer la coordinación entre las autoridades escolares, el personal docente, los servicios públicos de apoyo a la educación inclusiva y especial y las familias, con participación de los educandos conforme a su edad y madurez, para favorecer su aprendizaje, bienestar y permanencia escolar, respetando las atribuciones del personal educativo, y

IV. Promover mecanismos de seguimiento de las medidas educativas adoptadas, que permitan valorar su pertinencia y efectividad, garantizando la confidencialidad de los datos personales y evitando prácticas discriminatorias o de segregación.

La implementación de estas medidas deberá respetar el interés superior de la niñez, la dignidad y autonomía progresiva de los educandos, así como las atribuciones y derechos laborales del personal docente. En ningún caso podrán establecerse requisitos adicionales que condicionen injustificadamente la inscripción, permanencia, participación o evaluación de los educandos, ni trasladarse a sus familias las obligaciones educativas que correspondan a las autoridades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad educativa estatal deberá revisar y, en su caso, adecuar los mecanismos institucionales de orientación, formación y coordinación existentes para favorecer su cumplimiento, con observancia de las disposiciones generales aplicables y los procedimientos de consulta que correspondan.

TERCERO. Para la implementación del presente Decreto se aprovecharán prioritariamente los programas, servicios y recursos institucionales existentes. Las necesidades adicionales deberán identificarse y atenderse mediante los procesos de planeación y presupuestación correspondientes, sin menoscabo de las obligaciones de garantía de los derechos humanos, los ajustes razonables y los apoyos educativos exigibles conforme a la legislación aplicable.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis.